

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

ENTRE

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

y

[Redacted Name]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 29 de agosto de 2019, comparecen: por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña [Redacted], Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad N° 8.336.172-7, ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, [Redacted], Comerciante, Peruana, cédula de identidad para extranjeros [Redacted] ciliada en pasaje [Redacted] comuna de San Miguel, en adelante "la Prestadora", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, encarga y encomienda a [Redacted] quien acepta, la prestación de servicios consistente en la compra e instalación de puertas para la Sala Cuna y Jardín Infantil Villa San Miguel, ubicada en Pasaje O N° 1531 y Sala Cuna y Jardín Infantil Andrés Bello, ubicada en calle Soto Aguilar N° 1191, ambas de la comuna de San Miguel.

Lo estipulado en la presente cláusula se encuentra complementado por lo dispuesto en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA**.

TERCERA: Por los servicios señalados en el presente contrato, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, pagará a [Redacted] la suma única y total de **\$12.542.523.- (doce millones quinientos cuarenta y dos mil quinientos veintitrés pesos), IVA incluido.**

JARDINES INFANTILES	VALOR POR ESTABLECIMIENTO
Sala Cuna y Jardín Infantil Villa San Miguel	\$7.439.299.- IVA incluido
Sala Cuna y Jardín Infantil Andrés Bello	\$5.103.224.- IVA incluido
Total con IVA	\$12.542.523

El valor total del contrato comprende el costo de todos los materiales, permisos, certificados y gastos generales, no teniendo la Prestadora derecho de cobrar ningún valor adicional por cualquier concepto que involucre este contrato, y hasta la entrega efectiva e instalación de las puertas

El precio del contrato se mantendrá inalterable durante la vigencia del presente instrumento y no podrá ser modificado unilateralmente por la Prestadora, bajo pretexto de ninguna circunstancia.

La fuente de financiamiento del presente contrato se imputará a los Fondos JUNJI año 2019.

El precio único y total del contrato ya indicado, con IVA incluido se desglosa en el detalle que se indica a continuación:

PUERTAS MDF SALA CUNA ANDRÉS BELLO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
Puertas MDF de 6 mm de espesor por cara de 75 x 209	4	\$93.266	\$373.064
Puertas MDF de 6 mm de espesor por cara de 80 x 209	2	\$99.960	\$199.920
Puertas MDF de 6 mm de espesor por cara de 90 x 209	13	\$112.455	\$1.461.915
Puertas MDF de 6 mm de espesor por cara de 70 x 209	5	\$87.465	\$437.325
Instalación y pinturas de puertas	24	\$65.000	\$1.560.000
Cerraduras Manillas con llave	24	\$35.000	\$840.000
Brazos Hidráulico	6	\$38.500	\$231.000
TOTAL			\$5.103.224

PUERTAS MDF SALA CUNA VILLA SAN MIGUEL	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
Puertas MDF de 6 mm de espesor por cara de 75 x 202	8	\$93.266	\$746.128
Puertas MDF de 6 mm de espesor por cara de 80 x 202	14	\$99.960	\$1.399.440
Puertas MDF de 6 mm de espesor por cara de 90 x 202	5	\$112.455	\$562.275
Puertas MDF de 6 mm de espesor por cara de 162 x 202	2	\$192.707	\$385.414
Puertas MDF de 6 mm de espesor por	2	\$201.919	\$403.838



cara de 168 x 202	2	\$191.102	\$382.204
Puertas MDF DE 6 mm de espesor por cara de 159 x 202			
Instalación y pinturas de puertas	37	\$65.000	\$2.405.000
Cerraduras manillas con llave	33	\$35.000	\$1.155.000
TOTAL			\$7.439.299

CUARTA: La forma de pago de la suma única y total señalada en la cláusula anterior, serán pagadas mediante cheques nominativo girado a la orden de [REDACTED] previa recepción de las respectivas facturas electrónicas a favor de la Corporación en las condiciones que se expresan en el presente contrato.

Junto con lo anterior, las partes acuerdan que los pagos se efectuarán sólo una vez, 30 días después de enviada la factura y presentada la siguiente documentación:

1. Factura electrónica a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel, R.U.T. 70.962.500-4, Avenida Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, indicando en la misma factura el nombre del proyecto por el cual se están desarrollando las obras, el estado de pago que la fundamenta y el nombre de la sala cuna y jardín infantil al que corresponde. La factura respectiva sólo debe emitirse una vez que el estado de pago correspondiente se haya aprobado conforme por la Corporación.

2. Todo otro documento requerido para el pago que hubiere sido solicitado con la anticipación de 3 días hábiles por parte del Inspector Técnico de la obra (ITO).
3. Copia de formulario F30 y F30-1 de los trabajadores empleados en la obra.
4. Original y dos copias de finiquitos de personal durante el periodo de cobro si los hubiere.

QUINTA: La prestadora deberá emitir 2 facturas, las que subdividirán la suma a pagar ya indicada, detallando cada uno de los servicios prestados en cada establecimiento de acuerdo al recuadro transcrito en la cláusula TERCERA.

El monto indicado y su pago se realizarán sólo una vez al término de la ejecución de la obra, previa recepción conforme del trabajo por parte del Inspector Técnico de la obra, sin observaciones de la misma. Para efectos de proceder al pago de los servicios, el Inspector Técnico deberá evacuar un informe con el detalle de la prestación y visar las facturas correspondientes, en conjunto con el Director del establecimiento o la persona que la Dirección de Educación determine.

SEXTA: Previo al pago por los servicios prestados, la Prestadora deberá entregar una garantía en conformidad a las indicaciones expresadas en la cláusula VIGESIMA

SEGUNDA.

SEPTIMA: La prestación encomendada tendrá un plazo de ejecución de 20 días hábiles, que comenzarán a correr desde la suscripción del presente contrato, **debiendo finalizar**



el día 25 de septiembre del 2019. Los trabajos de instalación de puertas se realizarán de jueves a domingo.

La Prestadora deberá velar por el cumplimiento en tiempo y forma de los plazos establecidos en el contrato, bajo apercibimiento de cursarse las multas establecidas en la cláusula DÉCIMA CUARTA.

OCTAVA: Los plazos se modificarán si se ordenan cambios o aumentos de las obras que representen hasta un 10% del valor del contrato. Si las modificaciones, aumentos o disminuciones de obras representan más de un 10% del valor acordado para la ejecución de la obra, la extensión del plazo se fijará de común acuerdo. Igual regla se aplicará si las disminuciones en las obras contratadas son de un valor inferior al 10% del contrato.

NOVENA: Si la Corporación ordenara modificar la o las obras contratadas o solicitara la ejecución de obras nuevas complementarias, se aplicarán las siguientes normas:

a) Si las modificaciones se ordenan antes de transcurrido el 50% del plazo contractual, se conservarán los valores unitarios indicados en el presupuesto, siempre que las modificaciones no signifiquen aumentar o disminuir en un 15% el monto de la obra indicado en la cláusula TERCERA.

b) El valor de la modificación que se ordene después de transcurrido el 50% del plazo acordado para la ejecución de la obra contratada deberá convenirse entre las partes.

c) Si las modificaciones, aumentos o disminuciones signifiquen variar el monto total de la obra en más de un 10%, el valor aumentado o disminuido deberá ser acordado por las partes, mediante el respectivo anexo al presente contrato.

DÉCIMA: La Prestadora deberá confeccionar un presupuesto informativo detallado del costo de las nuevas obras que se encarguen, en el que se deberán indicar los valores de materiales y jornales vigentes a la fecha de este contrato. Deberá, también, presentar a la Corporación un programa de avance de la obra, indicando plazos parciales y totales de la ejecución.

DÉCIMA PRIMERA: La Corporación contará con un Inspector Técnicos de obra (ITO), quienes realizarán la labor de supervisión y seguimiento de los trabajos, como asimismo el cumplimiento del contrato. Desempeña esta función el siguiente funcionario del Departamento Proyectos de la Corporación Municipal de San Miguel y de la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel:

ITO en terreno: Boris Sokarai Bravo, Jefe de Proyectos.

La Prestadora quedará en todo momento supeditada a las órdenes que imparta la Unidad Técnica y deberá cumplir siempre con los plazos e instrucciones impartidas por ésta.

DÉCIMA SEGUNDA: Serán obligaciones de la Prestadora, especialmente, las siguientes:

1. Ejecutar fielmente los servicios contratados, para lo cual deberá cumplir con las disposiciones de las ordenanzas y reglamentos municipales y de toda otra ley o

día 11 de septiembre del 2019. Los trabajos encomendados se realizarán de jueves a domingo.

La Prestadora deberá velar por el cumplimiento en tiempo y forma de los plazos establecidos en el contrato, bajo apercibimiento de cursarse las multas establecidas en la cláusula DÉCIMA CUARTA.

OCTAVA: Los plazos se modificarán si se ordenan cambios o aumentos de las obras que representen hasta un 10% del valor del contrato. Si las modificaciones, aumentos o disminuciones de obras representen más de un 10% del valor acordado para la ejecución de la obra, la extensión del plazo se fijará de común acuerdo. Igual regla se aplicará si las disminuciones en las obras contratadas son de un valor inferior al 10% del contrato.

NOVENA: Si la Corporación ordenara modificar la o las obras contratadas o solicitara la ejecución de obras nuevas complementarias, se aplicarán las siguientes normas:

a) Si las modificaciones se ordenan antes de transcurrido el 50% del plazo contractual, se conservarán los valores unitarios indicados en el presupuesto, siempre que las modificaciones no signifiquen aumentar o disminuir en un 15% el monto de la obra indicado en la cláusula **TERCERA**.

b) El valor de la modificación que se ordene después de transcurrido el 50% del plazo acordado para la ejecución de la obra contratada deberá convenirse entre las partes.

c) Si las modificaciones, aumentos o disminuciones signifiquen variar el monto total de la obra en más de un 10%, el valor aumentado o disminuido deberá ser acordado por las partes, mediante el respectivo anexo al presente contrato.

DÉCIMA: La Prestadora deberá confeccionar un presupuesto informativo detallado del costo de las nuevas obras que se encarguen, en el que se deberán indicar los valores de materiales y jornales vigentes a la fecha de este contrato. Deberá, también, presentar a la Corporación un programa de avance de la obra, indicando plazos parciales y totales de la ejecución.

DÉCIMA PRIMERA: La Corporación contará con un Inspector Técnicos de obra (ITO), quienes realizarán la labor de supervisión y seguimiento de los trabajos, como asimismo el cumplimiento del contrato. Desempeña esta función el siguiente funcionario del Departamento Proyectos de la Corporación Municipal de San Miguel y de la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel:

ITO en terreno: Boris Sokarai Bravo, Jefe de Proyectos.

La Prestadora quedará en todo momento supeditada a las órdenes que imparta la Unidad Técnica y deberá cumplir siempre con los plazos e instrucciones impartidas por ésta.

DÉCIMA SEGUNDA: Serán obligaciones de la Prestadora, especialmente, las siguientes:

1. Ejecutar fielmente los servicios contratados, para lo cual deberá cumplir con las disposiciones de las ordenanzas y reglamentos municipales y de toda otra ley o

reglamento, así como a las especificaciones técnicas establecidas por la Corporación Municipal.

2. Mantener en forma permanente a cargo de las faenas a un representante autorizado.
3. Emplear materiales de primera calidad.
4. El profesional Inspector Técnico de la obra podrá rechazar el empleo de materiales que no cumplan con los especificados en el presupuesto entregado por la Empresa y aprobado por la Corporación, ordenando su retiro de la obra. Igualmente, el profesional Inspector Técnico de la obra podrá ordenar que se repare toda obra defectuosa, la que deberá ser repuesta sin cargo para la Corporación.
5. Contar con el personal idóneo para el desarrollo de las faenas.
6. Dar cumplimiento de las leyes de seguridad social y del trabajo que afecten a los trabajadores, incluidas especialmente las cotizaciones previsionales y las normas sobre accidentes del trabajo, contratando un seguro por daños a terceros, librando a la Corporación de todo riesgo que por esta causa pudiere afectarle.
7. Dar cumplimiento al presupuesto entregado a la Corporación Municipal, el cual se adjunta al presente contrato y es parte integrante del mismo.

DÉCIMA TERCERA: Una vez concluida la obra, la Prestadora deberá comunicarle por escrito a la Corporación dicha circunstancia, adjuntando un **informe detallado de las obras ejecutadas**, para proceder a la recepción definitiva, el que deberá encontrarse visado por el profesional Inspector Técnico de la obra.

Si la recepción resulta conforme, la Corporación procederá a levantar un acta de constancia. Si se comprobaban defectos de menor relevancia, se indicarán en el acta y se fijará un plazo para corregirlos, el cual no podrá ser mayor al **20%** del plazo total de la obra.

Si se comprueba que la obra no está debidamente terminada o que adolece de defectos graves, la obra no será recepcionada por la Corporación hasta la ejecución total de la misma y sin defectos, o hasta la reparación adecuada de los defectos, procediendo a aplicar la multa correspondiente por el retraso.

DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento en cualquier obligación del contrato o indicación por parte de la Inspección Técnica, el retraso en el inicio de las obras y la paralización o suspensión injustificada de las mismas dará lugar a la aplicación de las siguientes **multas**:

PORCENTAJE DE LA MULTA	ACCIÓN U OMISSION QUE DETERMINA LA APLICACIÓN DE MULTAS
20% del valor total a pagar señalado en la cláusula TERCERA.	Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones impuestas por contrato o especificaciones técnicas, distinto a la referida al retraso en la entrega de las obras dentro del plazo establecido.



DÉCIMA NOVENA: La Corporación se reserva el derecho de rechazar los trabajos realizados, tanto al inicio como durante la vigencia del contrato, como al término de la obra, por defectos de calidad del proyecto. En tal caso, los trabajos realizados se considerarán como no efectuados, según las circunstancias del rechazo, para todos los efectos legales, incurriendo el contratista en incumplimiento del contrato respectivo. Por lo

DÉCIMA OCTAVA: La Prestadora responderá por todo daño o entorpecimiento que, con ocasión de la ejecución de los servicios, cause a la gestión o al patrimonio de la Corporación, a su personal o a terceros, sea ello por hechos propios o del personal de la dependencia. En ningún caso podrá excusarse de cumplir las obligaciones objeto del contrato por insuficiencia del precio convenido, factor que no podrá limitar el alcance de su oferta.

DÉCIMA SÉPTIMA: La Corporación tendrá el derecho de inspeccionar la obra con el fin de verificar el estado avance de las mismas.

DÉCIMA SEXTA: Se deja expresa constancia que este contrato no constituye vínculo de subordinación y dependencia entre los trabajadores que laboran, el contratista y la Corporación. Por consiguiente, esta última no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por la Prestadora, de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza que derive de las relaciones entre la Empresa y dichos trabajadores será responsabilidad exclusiva de tal empleador y en ningún caso podrá alcanzar a la Corporación.

DÉCIMA QUINTA: El retraso en el plazo establecido para el término de la obra de más de 5 días corridos será causal de término del contrato, además de proceder a la aplicación de la multa indicada en la cláusula precedente.

La determinación de aplicación de multas se efectuará sin perjuicio de las acciones que la Corporación pueda impetrar para la determinación de las eventuales responsabilidades penales o civiles, según sea el caso, y del término del contrato, si procediere. Las multas serán cursadas por parte de la Unidad Técnica y serán decretadas previa aprobación de la Inspección Técnica. Estas multas se harán efectivas al momento del pago respectivo, una vez cursada por el ITO y por el Director de Administración y Finanzas o quien lo subroge. Esta multa deberá estar incorporada en la factura de cobro con su respectiva glosa.

Retraso en el inicio de las obras	1% diario del valor total a pagar señalado en la cláusula tercera.
Paralización o suspensión injustificada de las obras.	1% diario del valor total a pagar señalado en la cláusula tercera.
La no entrega en plazo establecido en cláusula Séptima.	1% diario de del valor total a pagar señalado en la cláusula tercera.



tanto, la Corporación podrá ejercer los derechos que le correspondan para obtener la reparación íntegra, oportuna y total de los daños que se causaren.

VIGÉSIMA: La Corporación podrá poner **término anticipadamente** al contrato en todo o parte en los siguientes casos:

- a. Incumpliendo de la Prestadora en el plazo de término de la obra previamente fijado en el contrato, por más de 5 días corridos, caso en el cual se aplicarán las multas por concepto de atraso y se procederá al término del contrato.
- b. Incumplimiento grave de las observaciones formuladas por la Inspección técnica, que por su importancia y perjuicio causado a la Corporación haga necesario proceder al término del contrato.
- c. Quiebra o insolvencia de la Prestadora.
- d. Cuando el profesional Inspector Técnico detectare incapacidad técnica de la Prestadora para terminar la obra.
- e. Cualquier otra situación o circunstancia de responsabilidad de la Prestadora que signifique perjuicio grave para la Corporación.
- f. Incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato, Especificaciones Técnicas y sus anexos, si los hubiere.

VIGÉSIMA PRIMERA: Será de responsabilidad de la Prestadora contratada tomar los resguardos prudentes para evitar, en lo posible, pérdidas por robo o hurto, por medio de la contratación de seguros o de personas para efectuar labores de vigilancia para todos los materiales existente en la obra.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Una vez que las obras estén ejecutadas, recibidas conforme, y como requisito previo al pago total de la obra, la Prestadora deberá tomar una garantía de correcta ejecución y buen comportamiento de las obras, instrumento que deberá ser pagadero a la vista, con carácter de irrevocable, y a la orden de la Corporación Municipal de San Miguel, indicando en la glosa "Garantía de Correcta Ejecución y buen Comportamiento en la compra e instalación de puertas para la Sala Cuna Villa San Miguel y Sala Andrés Bello. Esta garantía deberá otorgarse por el 10% del valor del contrato, equivalente a un total de \$1.254.252.- (un millón doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos pesos), la cual deberá tener una vigencia de 6 meses contados desde la fecha del acta de recepción final sin observaciones de la obra.

La garantía será devuelta dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se cumpla el plazo de 6 meses antes señalado, previa solicitud de devolución de la Prestadora ingresada a la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel. Lo anterior, sin perjuicio del plazo legal de responsabilidad civil de 5 años al que hace referencia el artículo 2003 regla tercera del Código Civil, y lo que para tal efecto dispone la Ley General de Urbanismo y Construcción.

VIGÉSIMA TERCERA: La ficha o especificaciones técnicas por las cuales se desarrollarán las obras se adjuntan como anexos al presente contrato, y forman parte integrante del mismo, puesto que las partes mediante este acto declaran su total y pleno consentimiento con el contenido y forma de dichos documentos.

VIGÉSIMA CUARTA: La Prestadora del servicio contratado no podrá, bajo ningún respecto, subcontratar el servicio contratado en razón del presente instrumento.

VIGESIMA QUINTA: La personería de doña [REDACTED] para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, Lorena Quintanilla León.

VIGESIMA SEXTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

VIGESIMA SÉPTIMA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Empresa prestadora del servicio contratado.

SECRETARÍA GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[REDACTED]
PRESTADORA

F50/APG/RPN/MMV/ISF

